

## RESOLUCIÓN 1258

31 DIC 2019

### POR LA CUAL SE RETIRA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO

El Alcalde del Municipio de Rionegro, Antioquia, en uso de sus atribuciones legales en el especial las conferidas en los artículos 51, 311 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 9 de 1989, la Ley 3 de 1991, la Ley 546 de 1999, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 388 de 1997, la Ley 715 de 2001, la Ley 1537 de 2012, el Decreto 2190 de 2009, Decreto 1077 de 2015 y los Acuerdos 070 de 2007, 018 de 2008, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece que todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna, el estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.
2. Que la Ley 3 de 1991, "por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones.", modificado por la ley 1469 de 2011, establece en sus artículos 6° y 7:

1

- ❖ *"Artículo 6°.- Modificado por el art. 1, Ley 1432 de 2011, Modificado por el art. 28, Ley 1469 de 2011. Establécese el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta Ley. La cuantía del subsidio será determinada por el Gobierno Nacional de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios. Establézcase el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5° de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las*



*Jerez*

condiciones que establece esta ley. La cuantía del subsidio será determinada por el Gobierno Nacional de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios, en cuya postulación se dará un tratamiento preferente a las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, a las trabajadoras del sector informal y a las madres comunitarias". (...)

- ❖ "Artículo 7º.- Podrán ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda los hogares de quienes se postulan para recibir el subsidio, por carecer de recursos suficientes para obtener una vivienda, mejorarla o habilitar legalmente los títulos de la misma; el reglamento establecerá las formas de comprobar tales circunstancias". (...) (Subrayado fuera del texto).

3. Que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia: "Al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativo del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

4. Que en cumplimiento de sus deberes legales en materia de política de vivienda de interés social, el Municipio de Rionegro a través del Honorable Concejo Municipal expidió el Acuerdo Municipal N° 070 del 26 de febrero de 2007, por el cual se estableció el reglamento para el otorgamiento de Subsidios de Vivienda de Interés Social, disponiendo en sus artículos 8º y 9º, los requisitos que deben cumplir los postulantes:

- ❖ "ARTICULO OCTAVO: La asignación de subsidios de vivienda de interés social estará orientada hacia núcleos familiares que cumplan con las siguientes condiciones:

- Hogares con ingresos inferiores a cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes (4 S.M.M.L.V).
- Carecer de vivienda en propiedad o requerir de mejoramiento de sus condiciones básicas o de legalización de títulos. Con excepción de aquellos hogares quienes perdieron su vivienda por un desastre natural, problemas de orden público.
- No haber recibido subsidio de vivienda por parte del Municipio.
- Acreditar 5 años de residencia dentro de la jurisdicción del municipio mediante certificación del SISBEN.
- No estar incurso en inhabilidades debidamente establecidas en la ley para acceder a los subsidios.
- Los hombres y mujeres que hubieren tenido sociedad conyugal, deben acreditar la disolución de esta, a través de autoridad competente.



*Jairo*

**1258**

**31 DIC 2019**

- *Acreditar que no posee propiedad tanto el beneficiario como su cónyuge y de las personas que aportan ingresos al núcleo familiar una vez se cierre la convocatoria para la postulación, en caso de que los posibles beneficiarios no cumplen con los parámetros establecidos en la misma, quedaran descalificados automáticamente”.*

❖ *“ARTICULO NOVENO: La selección de los beneficiarios debe hacerse buscando a la población más vulnerable del Municipio, mediante convocatorias abiertas a la ciudadanía y los hogares que realice mayor esfuerzo con ahorro programado, aplicando las siguientes variables:*

- *Número de miembros de hogar: Dando calificación a los hogares con más miembros.*
- *SISBEN: Favoreciendo a los del nivel 1 y 2 y los hogares con ingresos familiares inferiores a (4 S.M.M.L.V).*
- *Condición mujer cabeza hogar: Los hogares que presenten esta condición tendrá un puntaje adicional.*
- *Ahorro programado: Se dará mayor puntaje a los hogares que se presenten con mayor relación entre el ahorro programado y el valor de la vivienda, mejor cumplimiento del compromiso de ahorro y mayor tiempo de ahorro.*
- *Para vivienda nueva: Se dará propiedad a quien cuente con financiación parcial de vivienda bajo cualquier modalidad, lo cual debe ser certificado por la entidad financiera, el capital complementario a que haya lugar.*

*Garantizar con visita previa que el lugar donde se va a desarrollar la solución de vivienda cumple con los requerimientos del POT”.*

3

5. Que la Administración Municipal en cumplimiento a lo descrito en los anteriores considerandos, desde el año 2008, ha venido otorgando subsidios de vivienda a las familias rionegreras que cumplieron en forma integral con los requisitos contemplados en la Ley 3 de 1991, la Ley 1537 de 2012, el Decreto 2190 de 2009, el Decreto 1077 de 2015, y el Acuerdo Municipal 070 de 2007, así:

NOMBRE	CÉDULA	RESOLUCIÓN DE ASIGNACIÓN SUBSIDIOS DE VIVIENDA
SILVANA YANNETH DUQUE HENAO	39.448.154	Resolución 071 del 06 de febrero 2014: (Subsidio en especie \$ 2.302.953; Subsidio en dinero \$ 5.523.255, Aporte VIVA \$ 5.000.000). Resolución 322 del 06 de junio de 2014: (\$ 426.792)  Resolución 510 del 25 de mayo de 2017: Actualización subsidio 2017 (\$ 5.000.000)
VIDAL RAMÍREZ DAZA	1.036.924.754	Resolución 1798 del 28 de diciembre de 2015 (Subsidio en especie \$ 2.302.953; Subsidio en dinero \$ 5.523.255, Aporte VIVA \$ 5.000.000, actualización 2014 \$ 426.792)



*Paris*

6. Que los Artículos vigésimo primero y cuatro del Acuerdo Municipal N° 070 del 26 de febrero de 2007, describen:

- ❖ *“ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La asignación de los subsidios se efectuará una vez se acredite ante el municipio la existencia de los recursos complementarios para acceder a la solución de vivienda”.*
- ❖ *“ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El Municipio desarrollará todas las políticas para la asignación de subsidios de vivienda de interés social y la financiación de los recursos complementarios, siempre estará a cargo del beneficiario”.*

7.

Que el Municipio de Rionegro Mediante documento privado de fecha treinta (30) de Diciembre de dos mil ocho (2008), suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil N° 106-08 MF, de Administración de Recursos Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario antes denominado “CONJUNTO RESIDENCIAL CASALOMA hoy URBANIZACIÓN VILLA CAMILA” en virtud del cual se constituyó el patrimonio autónomo “FIDEICOMISO CASALOMA”, estableciendo en el Capítulo II, Cláusula segunda, Parágrafo, lo siguiente:

- ❖ *“Los FIDEICOMITENTES deben acreditar en forma individual la transferencia de los recursos, provenientes de su ahorro previo como aporte inicial a título de fiducia mercantil, dentro del mes siguiente a la suscripción del presente contrato”.*

4

8. Que el artículo 2.11 del Decreto 1077 de 2015, establece como recursos complementarios al subsidio para la adquisición de vivienda los siguientes:

- *“Son los recursos con que cuenta el hogar postulante, que sumados al subsidio permiten al hogar el cierre financiero para acceder a una solución de vivienda en cualquiera de sus modalidades. Estos recursos pueden estar representados en ahorro, en crédito aprobado por los otorgantes de crédito o por los aportes económicos solidarios de los hogares representados en dinero y/o en trabajo comunitario, cuando a ello hubiere lugar; también podrán estar representados en aportes efectuados por entidades del orden departamental o municipal, o en donaciones efectuadas por Organizaciones No Gubernamentales y por entidades nacionales o internacionales y cualquier otro mecanismo que le permita complementar los recursos necesarios para acceder a la vivienda”.*

*(Subrayado fuera de texto)*

9. Que el Municipio de Rionegro a través de la Caja de Compensación Familiar de Antioquia “Comfama”, gerente del Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario, en aplicación a lo señalado en el artículo 2.15 del Decreto 1077 de 2015, que define:



*Jairo*

**1258**

**31 DIC 2019**

- ❖ *“ARTICULO 2.15. Procesos de Acompañamiento Social. Es el conjunto de mecanismos que promueven la inclusión social y la vinculación efectiva de los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda con los procesos necesarios para la provisión de soluciones de vivienda. Este componente permite la generación de sentido de pertenencia, participación ciudadana y contribuye a la consolidación de la cohesión social. En la etapa de postulación los procesos de acompañamiento social pueden estar asociados al conocimiento de las necesidades de los potenciales beneficiarios, y la realización de acciones de educación e inclusión financiera y la promoción de mecanismos para facilitar el cierre financiero por parte de los hogares”.*

Acompañó a las familias vinculadas al Proyecto de Vivienda de Interés Prioritario denominado Villa Camila, etapa IV, en aras a promocionar mecanismos que facilitaran el cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.11 del decreto ya citado y los Artículos vigésimo primero y cuatro del Acuerdo Municipal N° 070 del 26 de febrero de 2007.

10. La Caja de Compensación Familiar de Antioquia “COMFAMA”, por instrucción del Fideicomiso constituido para el proyecto en referencia, entregó a las familias de la etapa IV, comunicaciones estableciendo como fecha límite de pago de cuota inicial y cierre financiero, las siguientes:

Actividad	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Soporte
Primer plazo	18 de octubre de 2018	15 de diciembre de 2018	Listados de asistencia
Segundo plazo	16 de diciembre de 2018	20 de febrero de 2019	Oficio y asistencia radicado Comfama: 14603000-259044
Tercer plazo	20 de febrero de 2019	25 de abril de 2019	Oficio y asistencia radicado Comfama: 14603000-260406
Acuerdo de pago # 1	1 de mayo de 2019	30 de mayo de 2019	Acuerdos de pago firmados por la familia que en su momento no cumplieran con cuota inicial
Acuerdo de pago # 2	10 de junio de 2019	5 de julio de 2019	Acuerdos de pago firmados por la familia que en su momento no cumplieran con cuota inicial
Notificación de incumplimiento de acuerdos de pago	17 de septiembre de 2019	30 de octubre de 2019	Oficio y asistencia radicado Comfama: 14726000-266156 Copia de recibido
Notificación incumpliendo acuerdos – crédito aprobado	17 de septiembre de 2019	30 de octubre de 2019	Copia de recibido

5

11. Como resultado de lo expresado en el considerando anterior, se obtuvo que de DOSCIENTAS DIEZ (210) familias de la Etapa IV, del Proyecto de Vivienda de



Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia  
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /  
Correo electrónico: [alcaldia@rionegro.gov.co](mailto:alcaldia@rionegro.gov.co)  
Sitio web: [www.rionegro.gov.co](http://www.rionegro.gov.co)

*José*

Interés Prioritario "Villa Camila", CIENTO NOVENTA (190), cumplieron con cuota inicial por valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L (\$ 10.674.000), que de las CIENTO NOVENTA (190) CIENTO VEINTE (120) han cumplido con cierre financiero 2019, en cumplimiento a lo reglamentado en el Artículo 2.11 del Decreto 1077 de 2015 y los Artículos vigésimo primero y cuatro del Acuerdo Municipal N° 070 del 26 de febrero de 2007.

12. Que de conformidad con el Artículo QUINTO (5) de las Resoluciones 270 de 2008, 1589 de 2011, 1701 de 2011, 1221 de 2011, Considerando TERCERO (3) de la Resolución 071 de 2014, Considerando SEXTO (6) de la Resolución 1798 de 2015 y Artículo CUARTO (4) de la Resolución 1037 de 2017, que describen:- " Los subsidios otorgados a través de estos actos administrativos son intransferibles y en caso de que los seleccionados por razones de diversa índole desistan de su calidad de beneficiarios, por las siguientes formas, tales como: La renuncia expresa a ser beneficiario, por comunicación escrita enviada a la Alcaldía de Rionegro; El incumplimiento sobreviniente o en cualquier etapa del proceso, de los requisitos socioeconómicos estipulados para el otorgamiento del subsidio"; Y a lo dispuesto en las Leyes 3 de 1991, 1469 de 2011, 1537 de 2012, Decreto 2190 de 2009 y los Acuerdos Municipales 070 de 2007 y 018 de 2008, se faculta al alcalde para que una vez realizada la evaluación y verificación de los requisitos sean asignados mediante acto administrativo el subsidio de vivienda a los beneficiarios y retirar a quienes no cumplan.

13. Que por lo descrito en el considerando anterior, las personas que se relacionaran a continuación, se les RETIRARÁ el Subsidio Familiar de Vivienda, por no cumplir con los requisitos preceptuados en los Artículos vigésimo primero y cuatro del Acuerdo Municipal N° 070 del 26 de febrero de 2007, toda vez que, en la fiduciaria reporta la siguiente información:

N°	NOMBRE	CÉDULA	APORTES
1	SILVANA YANNETH DUQUE HENAO	39.448.154	\$ 8.400.000
2	VIDAL RAMIREZ DAZA	1.036.924.754	\$ 10.675.000

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR parcialmente el artículo primero de la Resolución 071 de 2014, artículo primero de la Resolución 322 de 2014 y artículo primero de la Resolución 510 de 2017, en el sentido de retirar el subsidio de vivienda complementario, otorgado para el Proyecto de Interés Prioritario denominado actualmente "VILLA CAMILA", a la señora SILVANA YANNETH DUQUE HENAO, identificada con cédula de



Dirección: Calle 49 n.º 50-05 / Palacio Municipal / Rionegro, Antioquia  
PBX: (+ 574) 520 40 60 / Código postal: 054040 / NIT: 890907317-2 /  
Correo electrónico: [alcaldia@rionegro.gov.co](mailto:alcaldia@rionegro.gov.co)  
Sitio web: [www.rionegro.gov.co](http://www.rionegro.gov.co)

**1258**

ciudadanía 39.448.154, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR parcialmente el artículo primero de la Resolución 1798 de 2015, en el sentido de RETIRAR el beneficio del Subsidio de Vivienda de Interés Prioritario otorgado para el Proyecto denominado actualmente "VILLA CAMILA", al señor VIDAL RAMÍREZ DAZA, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.924.754, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el presente acto administrativo a los señores SILVANA YANNETH DUQUE HENAO, identificada con cédula de ciudadanía 39.448.154 y VIDAL RAMÍREZ DAZA, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.924.754.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profiere, dentro de los (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el numeral 1 del artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Las demás disposiciones de las Resoluciones 322 de 2014, 071 de 2014, 1798 de 2015 y 510 de 2017, permanecen vigentes.


ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Rionegro, Antioquia el

31 DIC 2019

7

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA  
Alcalde

Redactor: Estefani Castro Rendón/ Apoyo Jurídico de la Subsecretaría de Vivienda.  
Aprobó: Gloria Patricia Hincapié Yepes/ Subsecretaría de Vivienda.

Luiz Aida Correa  
cc: 32.181.924

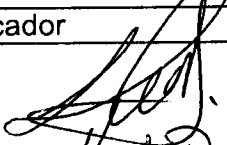
cc Silvana Duque  
39448154



ACTA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Rionegro, departamento de Antioquia, en la fecha y hora que consta en esta acta, en las instalaciones de la Secretaría de Habitat, compareció: Silvana Yanneth Duque Hendo, mayor de edad e identificado con la C.C.X de C.E. número: 39.440.154, expedida en Rionegro (Ant), domiciliada y residente en Calle 48 # 47-62 Centro de Rionegro, y manifiesto que he recibido conforme lo prescribe el artículo 67 de la Ley 1437 de 2017 (GPACA), copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo Resolución 1258 de diciembre 31 de 2019.

Dado en Rionegro, a los 29 de enero de 2020

Notificado	Notificador
<p>NOMBRE: <u>Silvana Duque H.</u> Cédula: <u>39448154</u> Dirección: <u>Calle 48 # 47-62</u> Teléfono: <u>323632748</u></p>	<p> NOMBRE: <u>Hernán D. Gómez C.</u> Cargo: <u>Técnico Administrativo</u></p>

Observaciones: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

